

beneficio de Prima Específica establecido en el Real Decreto 1271/1984, de 13 de junio, y Orden de 24 de mayo de 1985, el porcentaje de un 3,94 por 100, sin hacer expresa declaración sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la Oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de diciembre de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

30345 *ORDEN de 11 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 759/1983, promovido por el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físicoquímicas de Madrid, contra Resoluciones de 4 de mayo de 1982 de la Dirección Provincial de Madrid y de 11 de octubre de 1982 de la Dirección Provincial de Madrid y de 11 de octubre del mismo año de la Dirección General de la Energía.*

En el recurso contencioso-administrativo número 759/1983, interpuesto por el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físicoquímicas de Madrid, contra Resoluciones de 4 de mayo de 1982 de la Dirección Provincial de Madrid y de 11 de octubre del mismo año de la Dirección General de la Energía, sobre competencias profesionales, se ha dictado con fecha 10 de diciembre de 1987, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físicoquímicas de Madrid, contra Resoluciones de 4 de mayo de 1982 de la Dirección Provincial de Industria de Madrid y de 11 de octubre de dicho año de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, debemos anularlas como las anulamos en cuanto que son contrarias a Derecho y reconocemos el derecho de los Licenciados y Doctores en Ciencias Químicas a realizar proyectos de depósito de almacenamiento de fuelóleo o fuel-oil, desestimando las demás peticiones sin hacer declaración sobre las costas procesales. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de diciembre de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

30346 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.140/1985, promovido por «Milton Bradley International, Inc.», contra acuerdos del Registro de 22 de noviembre de 1983 y 21 de febrero de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.140/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Milton Bradley International Inc.», contra Resoluciones de este Registro de 22 de noviembre de 1983 y 21 de febrero de 1985, se ha dictado, con fecha 16 de febrero de 1989, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de la Entidad «Milton Bradley International Inc.», contra Resolución de 22 de noviembre de 1983 del Registro de la Propiedad Industrial que denegó la inscripción del modelo de utilidad número 263.246 «Diseñador de juguetes», y contra la Resolución de 21 de febrero de 1985, que denegó el recurso de reposición formulado, debemos declarar y declaramos la anulación de dichas Resoluciones y que procede el acceso al Registro de la Propiedad Industrial del referido modelo de utilidad: sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de septiembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

30347 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.528/1985, promovido por «Fosforera Española, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 21 de mayo de 1984 y 19 de febrero de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.528/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fosforera Española, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 21 de mayo de 1984 y 19 de febrero de 1986, se ha dictado, con fecha 19 de octubre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Fosforera Española, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranz, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de mayo de 1984, que denegó la inscripción de la marca número 1.044.769, «Zor Fosforera Española, Sociedad Anónima», con gráfico para productos de la clase 28 del Nomenclador, limitada a artículos deportivos relacionados con el ciclismo (con excepción expresa de los artículos de vestuario) y frente a la denegación inicialmente por silencio administrativo, de la reposición y con posterioridad por Resolución de 19 de febrero de 1986, debemos declarar y declaramos nulas las mencionadas Resoluciones por no ser ajustadas a derecho, ordenando por el contrario la concesión de la expresada marca: sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de septiembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

30348 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 483/1983, promovido por «José María Feroselle, Sociedad Limitada», contra acuerdos del Registro de 5 de octubre de 1981 y 7 de octubre de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 483/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «José María Feroselle, Sociedad Limitada», contra Resoluciones de este Registro de 5 de octubre de 1981 y 7 de octubre de 1982, se ha dictado, con fecha 15 de febrero de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «José María Feroselle, Sociedad Limitada», contra las Resoluciones del Registro de